



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2512

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 13 de Octubre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



FEGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

GOBIERNO
DE TODOS

ACUERDO A/004/2025, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE PREDENUNCIAS NAAT'S DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Mtro. Jakson Villacis Rosado, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 6, 10, 13, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; así como en los artículos 3, 4, 5, 6, 10, 11 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Federal establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, y es deber de la Fiscalía General del Estado garantizar una respuesta institucional eficaz y accesible a la ciudadanía para la denuncia de hechos delictivos.

Que el avance de las tecnologías de la información y comunicación ofrece nuevas herramientas para modernizar y agilizar los servicios de procuración de justicia, facilitando a la población un primer contacto para el registro de hechos posiblemente constitutivos de delito.

Que de conformidad con el artículo 19, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, corresponde al Fiscal General crear unidades cuando la naturaleza y complejidad de ciertos delitos o la necesidad de implementar nuevos modelos de gestión lo ameriten.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2027 establece como uno de sus ejes prioritarios la paz y la seguridad ciudadana dentro de la misión 2, el cual contempla la modernización de los procesos y el uso de la tecnología para mejorar la atención ciudadana.

Que es indispensable implementar un modelo de dos fases que comience con una predenuncia remota a través de una aplicación móvil, para posteriormente citar a la persona usuaria a fin de formalizar y ratificar su denuncia, agilizando con ello el inicio formal de las carpetas de investigación y la actuación del Ministerio Público, garantizando la seguridad de la información y el respeto a los derechos humanos de las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Unidad de Predenuncias Naat's, como órgano desconcentrado dependiente de la Fiscalía General del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche y competencia territorial en todo el estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Unidad de Predenuncias Naat's tendrá como objetivo principal la recepción y gestión de las solicitudes de pre denuncia presentadas a través de la aplicación móvil oficial Naat's, así como la **conducción del proceso para la formalización y ratificación de la denuncia** ante el Ministerio Público adscrito a esta unidad.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad de Predenuncias Naat's contará con el personal necesario para su correcto funcionamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**GOBIERNO
DE TODOS**

ARTÍCULO CUARTO. Son atribuciones de la Unidad de Predenuncias Naat's:

- I. Validar y clasificar las solicitudes de predenuncia recibidas a través de la aplicación móvil;
- II. Citar a las personas pre denunciantes para ampliar la información proporcionada, formalizar y ratificar su denuncia ante el Ministerio Público;
- III. Iniciar las carpetas de investigación una vez que la denuncia ha sido formalmente ratificada y, en su caso, turnarlas a las fiscalías o unidades especializadas competentes para su debida integración;
- IV. Brindar orientación y asesoría jurídica a los usuarios de la aplicación móvil sobre los pasos a seguir para concluir el proceso de denuncia;
- V. Generar información estadística sobre la incidencia delictiva a partir de las pre denuncias recibidas, para la formulación de políticas de prevención del delito;
- VI. Garantizar la protección de los datos personales de los denunciantes, en los términos de la legislación aplicable.
- VII. Las demás que le confiera el Fiscal General.

ARTÍCULO QUINTO. Las agencias del Ministerio Público y fiscalías especializadas deberán recibir y dar trámite a las carpetas de investigación iniciadas y turnadas por la Unidad de Predenuncias Naat's, una vez que la denuncia ha sido ratificada.

ARTÍCULO SEXTO. La Unidad de Predenuncias Naat's deberá rendir informes trimestrales de sus actividades al Fiscal General del Estado, e informar sobre avances, obstáculos y propuestas de mejora en el sistema de pre denuncia y ratificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan disposiciones que se opongan al contenido de este Acuerdo.

CUARTO. El Fiscal General del Estado resolverá cualquier situación no prevista en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a los Vice Fiscales, Directores y Coordinador Administrativo, para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Mtro. Jakson Villacis Rosado
Fiscal General del Estado de Campeche. **RÚBRICA.**



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



ACUERDO No. **COTAIEP/13/2025**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE APREMIO PARA QUE SE ATIENDA EL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL DICTAMEN GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EMITIDO CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN NÚMERO 1/2025.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de julio de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 162 de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, por el que se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en vigor a partir del 22 de ese mismo mes y año, la cual creó a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche con el carácter de órgano constitucional con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa a las solicitudes de información pública y proteger los datos personales en poder de los entes públicos del Estado.

II. Con fecha 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto sin número de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se adicionó una fracción VIII al artículo 116 ordenando que cada una de las Constituciones de los Estados estableciera un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6o., apartado A, y 16, segundo párrafo, de dicha Constitución. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto sin número de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, entre las cuales se reformó el artículo 6º y 116.

III. Con fecha 4 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto sin número de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que es de orden público, observancia general y reglamentaria del artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información pública. Dicha Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación y fue reformada mediante dos Decretos sin número de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión publicados en el mencionado Diario Oficial los días 13 de agosto de 2020 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, los cuales entraron en vigor al día siguiente. Esta ley fue abrogada mediante el Decreto sin número de la LXVI la Legislatura del H. Congreso de la Unión por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el referido Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y que entró en vigor a partir del día 21 del mismo mes y año, el cual en su transitorio Décimo Noveno indica "Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley".

IV. Con fecha 21 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado se publicó el Decreto número 51 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche por el que se reformó la fracción XIX bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche que lo faculta para expedir la legislación que asegure y garantice el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el territorio estatal. Tal Decreto también adicionó el ordinal 125 bis otorgando a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el carácter constitucional de organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en poder de los sujetos obligados

V. Con fecha 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 52 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación y que mediante su artículo Segundo Transitorio abrogó la Ley del mismo nombre que fue publicada en ese órgano estatal de difusión oficial el 21 de julio de 2005. Esta ley fue reformada mediante el Decreto número 181 de dicha Legislatura publicado



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



en el referido Periódico Oficial el 13 de julio de 2017 y que entró en vigor a partir del día 19 del mismo mes y año; asimismo, fue modificada por el Decreto número 226 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado publicado el 31 de mayo de 2021, el cual entró en vigor a partir del día 3 de junio del mismo año; por último, fue reformada por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado mediante los Decretos números 81 y 200 publicados el 28 de junio de 2022 y el 6 de marzo de 2023, respectivamente, mismos que entraron en vigor el día siguiente de su publicación.

VI. Con fecha 26 de enero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto sin número de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es de orden público, observancia general y reglamentaria de los artículos 6o., apartado A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que entró en vigor el día siguiente de su publicación. Esta ley fue abrogada mediante el Decreto sin número de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujeto obligados publicada en el referido Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y que entró en vigor a partir del día 21 del mismo mes y año.

VII. Con fecha 26 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 198 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que mediante su artículo Segundo Transitorio abrogó la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche que fue publicada en ese órgano de difusión oficial el 9 de julio de 2012. Esta disposición legal fue reformada mediante el Decreto número 209 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado publicado en el referido órgano estatal de difusión oficial el 12 de octubre de 2017, con vigencia el día siguiente de su publicación.

VIII. Con fecha 13 de diciembre de 2017 el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche aprobó en sesión ordinaria pública su Reglamento Interior mediante el Acuerdo número COTAPEEC/029/2017. Esta disposición jurídica entró en vigor el mismo día de su aprobación y su artículo Segundo Transitorio abrogó el Reglamento Interior de la propia Comisión publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2016.

IX. Con fecha 16 de julio de 2018 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los "Lineamientos que establecen los procedimientos de verificación de las obligaciones en materia de transparencia y de aprobación de las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del Estado de Campeche", mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo número COTAPEEC/012/2018 en sesión ordinaria pública del Pleno de esta Comisión celebrada el día 5 del mes y año precitados. Esta disposición entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

X. Con fecha 30 de abril de 2025, en sesión ordinaria pública, el Pleno de esta Comisión emitió el Acuerdo **COTAPEEC/08/2025** mediante el cual aprobó el Dictamen general de cumplimiento de obligaciones de transparencia emitido con base en los resultados de la Verificación número **1/2025** y formuló un requerimiento a **quince (15) sujetos obligados** verificados que incurrieron en incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de transparencia para que en el plazo legal establecido subsanaran las inconsistencias específicas detectadas, e informaran a este organismo sobre el resultado de dicha actividad.

Y, en el primer párrafo del punto Cuarto de dicho Acuerdo el Pleno de la Comisión instruyó a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados a que diera seguimiento oportuno al cumplimiento del requerimiento mencionado en el párrafo anterior.

XI. Con fecha 30 de mayo de 2025 el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche aprobó en sesión ordinaria pública la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Campeche mediante el Acuerdo número **COTAPEEC/09/2025**, quedando integrado dicho Padrón por un total de ciento cuarenta y seis (146) sujetos obligados en la forma y términos detallados en el anexo de ese Acuerdo.

XII. Con fecha **22 de septiembre de 2025** la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, mediante el oficio número **COTAPEEC/DCVSO/055/25** de la misma fecha, presentó ante la Secretaría Ejecutiva el



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



"Informe General de Incumplimiento de Dictamen de la Verificación número **1/2025**", para que por su conducto fuera presentado al Pleno a efecto de que, en su caso, éste imponga una medida de apremio para asegurar el cumplimiento de la determinación tomada mediante el Acuerdo mencionado en el Antecedente inmediato anterior.

MARCO LEGAL

- I. Artículos 54, fracción XIX bis y 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II. Artículos 1, 3 fracciones III y XVIII, 21, 23, 25 antepenúltimo párrafo, 33 fracción XIV, 35 fracciones IV y V, 36, 37 fracciones VI y IX, 38, 39 fracciones III, VII y X, 92, último párrafo, 170, 172, 174 fracción XIV y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- III. Artículos 1, 3 fracción VI, 127 y 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
- IV. Artículos 1, 3 fracciones II, III, IX, X, XV y XIX, 4, 5 fracciones I, II, IV y VIII, 6, 8, 9, 10 fracción XII, 38 fracción XII, 39 fracción XVII y 44 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- V. Numerales Primero y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos de verificación de las obligaciones en materia de transparencia y de aprobación de las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del Estado de Campeche.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 1, 3 fracción III, 21, 23 y 33 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 1, 3 fracción VI, 127 y 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, 1, 3 fracción III y 4 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ésta es un órgano constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena autonomía operativa, de gestión y de decisión en sus resoluciones y sobre el ejercicio de su presupuesto y en la determinación de su organización interna, encargado de promover, difundir y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, de acuerdo con los principios y bases establecidos en los artículos 6o., apartado A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que conforme a lo establecido por los artículos 3 fracción XVIII, 36 y 37 fracciones VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 3 fracciones II y IX, 5 fracción I, 8, 9 y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en su carácter de órgano superior de dirección le corresponde al Pleno dictar los acuerdos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las demás atribuciones que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.
- III. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, 25 antepenúltimo párrafo y 35 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en armonía con los artículos 3 fracción X, 5 fracción II y 38 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Comisionado Presidente se encuentra facultado para vigilar el correcto desempeño de las actividades y atribuciones de dicha Comisión, así como realizar lo necesario para cumplir y hacer cumplir las determinaciones de su Pleno.
- IV. Que en términos de lo establecido por los artículos 38 y 39 fracciones III, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción XV, 5 fracción IV, 6 y 39 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva le corresponde someter a la aprobación del Pleno los proyectos de dictámenes e informes elaborados por las unidades administrativas de la Comisión en el ámbito de su competencia, dar fe de todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos y demás decisiones tomadas por el



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



referido Pleno, así como auxiliar al Comisionado Presidente en la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados, proveyendo lo necesario para su debida publicación y notificación por los medios establecidos.

V. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 5 fracción VIII, 6 y 44 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dentro de las atribuciones de la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados se encuentra la de informar al Pleno sobre los resultados de las acciones realizadas en materia de coordinación y vigilancia de sujetos obligados, y proponer las observaciones, recomendaciones, requerimientos y, en su caso, medidas de apremio o sanciones a que haya lugar.

VI. Que con base en el Acuerdo número **COTAIPEC/8/2025** aprobado por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en sesión ordinaria pública celebrada el **30 de abril de 2025**, el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Campeche en materia de transparencia y acceso a la información pública a partir del mismo día de su día de su aprobación contaba con un total de **ciento cuarenta y seis (146) integrantes**.

VII. Que como se advierte en el punto XII del apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, en cumplimiento a lo previsto por los numerales Primero y Vigésimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos de verificación de las obligaciones en materia de transparencia y de aprobación de las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del Estado de Campeche" y a lo ordenado en el primer párrafo del punto Cuarto del Acuerdo **COTAIPEC/09/2025** mediante el cual aprobó el Dictamen general de cumplimiento de obligaciones de transparencia emitido con base en los resultados de la Verificación número **1/2025**, el **22 de septiembre de 2025** la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados presentó a la Secretaría Ejecutiva el Informe General de Incumplimiento de dicho Dictamen General, para que por su conducto fuera presentado al Pleno a efecto de que éste tuviera conocimiento del Índice Global de Cumplimiento o IGC obtenido por cada uno de los siguientes sujetos obligados verificados, tras una tercera y última revisión virtual a sus registros en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los datos que pueden apreciarse en el contenido de la siguiente tabla o cuadrícula:

No.	Sujeto Obligado	Índice Global de Cumplimiento (IGC) (Tercera revisión)
1	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calkiní	76.72%
2	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche	50.86%
3	Municipio de Escárcega	73.47%
4	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen	45.21%
5	Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% sobre Nóminas del Estado de Campeche	58.81%
6	Municipio de Calakmul	50.05%
7	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo	41.72%
8	Partido del Trabajo	35.36%
9	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Champotón	66.39%
10	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche	24.61%
11	Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen	65.15%
12	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche	18.75%
13	Frente Unidos por la Equidad y el Respeto a los Trabajadores del Estado de Campeche "Fuerte Campeche".	56.95%
14	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calakmul	0.00%
15	Partido Verde Ecologista de México	0.00%

Los resultados enlistados representan una reincidencia en el incumplimiento parcial o, en su caso, total de la publicación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia. Como consecuencia de ello, el Informe General contiene la propuesta de imposición de la medida de apremio prevista por la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Campeche que



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



consiste en un **apercibimiento a los servidores públicos e integrantes** de esos **quince sujetos obligados verificados** para que en un **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Acuerdo corrijan las inconsistencias consignadas en la Memoria Técnica de Verificación elaborada con los resultados de la tercera revisión virtual realizada dentro del procedimiento de la Verificación número **1/2025**, y así cumplir con el requerimiento contenido en el Dictamen General aprobado mediante el mencionado Acuerdo **COTAPEIC/8/2025**.

VIII. Que en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33 fracción XIV, 36, 37 fracciones VI y IX, 170 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 127 y 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, 3 fracción II, 8, 9 y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tras haberse corroborado el incumplimiento reiterado a su determinación contenida en el Acuerdo **COTAPEIC/8/2025** por el que se aprobó el "Dictamen general de cumplimiento de obligaciones de transparencia emitido con base en los resultados de la Verificación número **1/2025**", en su carácter de órgano superior, el Pleno del organismo garante considera procedente:

- Aprobar el "Informe General de Incumplimiento del Dictamen General de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia emitido con base a los resultados de la Verificación número **1/2025**" presentado el **22 de septiembre de 2025** por la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados;
- Imponer a **todos los servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados verificados**: **1.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calkiní, **2.-** Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche, **3.-** Municipio de Escárcega, **4.-** Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, **5.-** Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% sobre Nóminas del Estado de Campeche, **6.-** Municipio de Calakmul, **7.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo, **8.-** Partido del Trabajo, **9.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Champotón, **10.-** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, **11.-** Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen, **12.-** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, **13.-** Frente Unidos por la Equidad y el Respeto a los Trabajadores del Estado de Campeche "Fuerte Campeche", **14.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calakmul y **15.-** Partido Verde Ecologista de México, como **medida de apremio un apercibimiento para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Acuerdo corrijan las inconsistencias consignadas en la Memoria Técnica de Verificación elaborada con los resultados de la tercera revisión virtual realizada dentro del procedimiento de la Verificación número **1/2025** y así cumplir con el requerimiento contenido en el Dictamen General aprobado por el Pleno de esta Comisión mediante el Acuerdo **COTAPEIC/8/2025** en su sesión ordinaria pública celebrada el **30 de abril de 2025**, advertidos de que en caso de persistir tal incumplimiento, con base en lo dispuesto por los artículos 174 fracción XIV y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se denunciará dicha irregularidad ante el órgano interno de control que corresponda a fin de que inicie el procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Entregar por conducto de la Secretaría Ejecutiva una copia simple de la presente determinación a la titular de la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, a efecto de que ésta la notifique a cada uno de los **quince (15)** sujetos obligados precitados **adjuntándoles una copia del dictamen general** aprobado y el archivo electrónico en formato XLSM de la Memoria Técnica de Verificación que corresponde, a fin de que una vez transcurrido el plazo otorgado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables dicha Dirección verifique el cumplimiento que cada uno de ellos dio a lo ordenado por este organismo garante, y
- Ordenar al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a efecto de que este documento sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE APREMIO PARA QUE SE ATIENDA EL REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL DICTAMEN GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EMITIDO CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN NÚMERO 1/2025.



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



PRIMERO: Se aprueba el "Informe General de Incumplimiento de Dictamen de la Verificación número 1/2025" presentado el 22 de septiembre de 2025 por la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Se impone a todos los servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados verificados: **1.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calkiní, **2.-** Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche, **3.-** Municipio de Escárcega, **4.-** Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen, **5.-** Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% sobre Nóminas del Estado de Campeche, **6.-** Municipio de Calakmul, **7.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo, **8.-** Partido del Trabajo, **9.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Champotón, **10.-** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, **11.-** Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen, **12.-** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, **13.-** Frente Unidos por la Equidad y el Respeto a los Trabajadores del Estado de Campeche "Fuerte Campeche", **14.-** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calakmul y **15.-** Partido Verde Ecologista de México, como **medida de apremio un apercibimiento para que en un plazo de quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Acuerdo **corrijan las inconsistencias** consignadas en la Memoria Técnica de Verificación elaborada con los resultados de la tercera revisión virtual realizada dentro del procedimiento de la Verificación número **1/2025** y así cumplir con el requerimiento contenido en el Dictamen General aprobado por el Pleno de esta Comisión mediante el **Acuerdo COTAPEEC/8/2025** en su sesión ordinaria pública celebrada el **30 de abril de 2025**, advertidos de que en caso de persistir tal incumplimiento, con base en lo dispuesto por los artículos 174 fracción XIV y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se denunciará dicha irregularidad ante el órgano interno de control que corresponda a fin de que inicie el procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que entregue una copia simple de la presente determinación a la titular de la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados, a efecto de que la notifique a cada uno de los **quince (15)** sujetos obligados precitados, adjuntándoles una copia del dictamen general aprobado y el archivo electrónico en formato XLSM de la Memoria Técnica de Verificación que corresponde, a fin de que una vez transcurrido el plazo otorgado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables dicha Dirección verifique el cumplimiento que cada uno de ellos dio a lo ordenado por este organismo garante.

La notificación de esta determinación deberá realizarse de manera individual, adjuntando una copia del informe general de incumplimiento aprobado y el archivo electrónico en formato XLSM de la Memoria Técnica de Verificación elaborada para el sujeto obligado de que se trate.

CUARTO: Se ordena al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a efecto de que este documento sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

**M.A.P. Néstor Cervera Cámara,
Comisionado Presidente.**

**M.A.P. Teresa Dolz Ramos
Comisionada.**

**M.A.P. Gibran Jorge Burad Abud,
Comisionado.**

**M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibáñez,
Secretario Ejecutivo.**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo número **COTAPEEC/13/2025**, aprobado por el Pleno de la COTAPEEC en sesión ordinaria pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinticinco.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Acuerdo JGE/034/2025

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/004/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA SIGNADA POR [REDACTED], EN CALIDAD DE [REDACTED]

ACUERDO:

PRIMERO: Se desecha la queja interpuesta con número de expediente IEEC/Q/PES/VPG/004/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se deja sin efectos la medida de protección aprobada mediante Acuerdo JGE/030/2025, aprobado por la Junta General Ejecutiva; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de la C. [REDACTED], en calidad de [REDACTED], para que, en su caso, los haga valer en la vía que considere; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena la supresión de los datos personales de la promovente en la versión pública del presente Acuerdo, en virtud de lo aprobado en el Acuerdo JGE/030/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a [REDACTED], y a Juan Pedro Alcudia Vazquez, en los domicilios establecidos en el escrito de queja, y/o a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.**Acuerdo JGE/034/2025****EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/004/2025**

Unidad de Comunicación Social, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2025.

CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. – MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. - RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



ASUNTO: DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025, DIRIGIDO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 1000/Q-169/2018, RADICADO A INSTANCIA DE Q, EN AGRAVIO PROPIO.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente de Queja 1000/Q-169/2018, referente al escrito de queja de Q¹ en agravio propio, en contra de la Fiscalía General del Estado de Campeche, específicamente de elementos de la Agencia Estatal de Investigación y agente del Ministerio Público con sede en esta ciudad, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción II, inciso a), 23, fracción IV, 40, 43, 44, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 108, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente con base en los antecedentes, hechos considerados como victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Documento de No Responsabilidad**, con base en los rubros siguientes:*

1. ANTECEDENTES:

1.1. Este Organismo Estatal radicó el legajo de gestión 928/PL-081/2018, con motivo del oficio 7308/17-2018/JC de fecha 06 de junio de 2018, signado por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual, informó que en la Carpeta Judicial 05/17-2018/JC iniciada en contra de Q y otros por el hecho que la ley señala como delito de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, le fue ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado, en el Amparo en Revisión número 245/2018 la investigación por presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de Q, persona privada de su libertad en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén.

1.2. El día 06 de julio de 2018, personal de este Organismo Estatal acudió al Centro Penitenciario de San Francisco Kobén y se entrevistó con Q, haciéndolo constar en Acta

¹Q. Es persona quejosa y no contamos con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la o las autoridades a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la identidad e integridad de la persona que aportó información a este Organismo.



Circunstanciada, con fundamento en los artículos 15² y 29³ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 75⁴ de su Reglamento Interno, quien manifestó su voluntad de presentar queja en contra de la Fiscalía General del Estado de Campeche, específicamente de elementos de la Agencia Estatal de Investigación y del agente del Ministerio Público con sede en esta ciudad.

2. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:

2.1. En su escrito de inconformidad Q manifestó textualmente lo siguiente:

“...El día 05 de septiembre de 2017, acudí en compañía de mi tía T1⁵, a la Fiscalía General del Estado, ya que ahí se encontraba detenido el menor de edad PAP1⁶, por lo que, al llegar a dicho lugar, nos dirigimos al área de información y posteriormente, a una oficina, en donde la persona que ahí se encontraba me pide salirme ya que al no ser familiar directo no podían darme información, por ello, opté por salirme de la oficina y me quedé en la sala de espera, no habían pasado ni 10 minutos cuando observé que se aproximaban hacia mí 5 personas del sexo masculino, los cuales vestían ropa de civil y traían radios, al acercarse hacia mí uno de ellos me preguntó cómo te llamas, qué edad tienes, dónde vives, mientras realizaban las preguntas otro de ellos me jala y me empiezan a llevar a otra oficina, al entrar al lugar observé (sic) que ahí se encontraba una joven la cual mientras seguían preguntándome anotaba toda la información en una libreta.

Seguidamente me llevan a un pasillo el cual conduce al estacionamiento de la Fiscalía, ahí esperaba una camioneta de color blanco a la cual me obligan a subir, una vez en el interior esta se ponen en marcha y sale del estacionamiento, el (sic) cual sólo avanza unos metros y se detiene a la altura de un negocio de carnitas, el cual se localiza a sólo unos metros de la Fiscalía General del Estado, al detenerse el vehículo, dichas personas me bajan del vehículo y me llevan al interior de una casa una vez adentro me dejan en el pasillo, me quitan mi celular y me dicen que tenía que cooperar con ellos, que ya sabían todo lo que había hecho, respondiendo que desconocía de lo que me estaban hablando, pero continuaron insistiendo en que debía hablar, ya que lo mejor era que cooperara con ellos, uno de ellos de tez morena y complejión

² Artículo 15.- Las personas titulares de las Presidencia de la Comisión, las Visitadurías Generales, la Secretaría Técnica, los Visitadores Adjuntos y demás personal que realice actuaciones relativas a la tramitación y seguimiento de las quejas e inconformidades, contarán con fe pública para certificar la veracidad de los hechos.

³ Artículo 29.- En todos los casos que se requiera, la Comisión levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

⁴ Artículo 75.- El Presidente de la Comisión Estatal, los Visitadores Generales y, en su caso, los Visitadores Adjuntos, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, y serán responsables, en su caso, por el indebido ejercicio de las mismas.

Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del Artículo 40 de la Ley. Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

⁵ T1, es testigo. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche no cuenta con la autorización para publicar sus datos personales; en tal virtud, con el propósito de proteger su identidad, y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Ley de esta Comisión Estatal; 2°, fracción II, 4°, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

⁶ PAP1 es una Persona Ajena al Procedimiento. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche no cuenta con la autorización para publicar sus datos personales; en tal virtud, con el propósito de proteger su identidad, y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Ley de esta Comisión Estatal; 2°, fracción II, 4°, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

robusta me dijo “nosotros ya tenemos orden de hacer contigo lo que queramos, podemos hasta privarte de la vida, porque nadie sabe que estas aquí”, al escucharlo le respondí “mi esposa sabe que venía para acá y si no regreso ella comenzará a buscarme”, al escucharme estas personas que ahora sé que eran agentes de la Policía Ministerial me llevan a un cuarto y ya ahí me vuelven a decir “tienes que cooperar, ya el menor habló y dijo que tu participaste”, de nuevo les dije que no sabía de qué hablaban, que no tenía nada que decir, en ese momento siento como colocan una bolsa sobre mi rostro y la aprietan impidiendo que pudiera respirar y escucho que me dicen “tienes que cooperar, tú sabes lo que hiciste, tienes que decirlo”, pasados unos segundos me la quitan y les vuelvo a decir que yo no sabía nada y que mi esposa me estaría buscando.

De nuevo vuelven a decirme que cooperara con ellos y mi situación cambiaría ya que podía servirles como testigo protegido, que lo único que debía hacer era confirmar la declaración de los otros, ya que ellos ya habían declarado, lo único que debía hacer quedaría en libertad, (sic) les dije que estaba bien, pero que quería no aparecer de ninguna manera involucrado, ya que no tenía nada que ver, en ese momento me conducen a otra habitación, en la que permanecí el resto de la noche, en todo ese tiempo no me dieron alimentos, ni me permitieron llamar a nadie, fue hasta las 6 de la mañana en que uno de los agentes entra a la habitación y me dice que lo acompañara y me lleva a otra oficina en la que me tomarían mi declaración, me dicen que me sienten y me dan varias hojas para que lea y es cuando me percaté que aparecía como responsable del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, al terminar de leer les dije que no firmaría nada por que todo lo escrito es mentira, uno de ellos se acerca y me dice lo vas a firmar y podrás irte, de nuevo le dije yo no he hecho nada de lo que aparece escrito ahí por lo que no voy a firmar el documento, de nuevo me refiere el agente que ahí se encontraba, “ya te dije que lo tienes que firmar, porque de lo contrario te ira peor”, me propina un golpe en el pecho lo cual ocasiona que me vaya hacia atrás y me produce una lesión en la espalda, que hasta la fecha continúa teniendo secuelas, continuó presionándome y para evitar que me lastimara las firmé pero solo puse una firma inventada ya que no es la mía, cabe señalar que en ningún momento estuve asistido por un defensor de oficio y jamás se me informó de los derechos que me asisten.

En dicho lugar permanecí desde el 05 de septiembre de 2017 hasta el 07 del mismo mes y año, el primero de ellos no me dieron de comer pero los dos siguientes sólo me daban almuerzo y cena como a la una de la mañana, como estaba lesionado les informé que no podía moverme, al principio no me creían pero cuando vieron que ya no me levantaba mandaron traer a un quiropráctico el cual me revisó y me refirió que había sufrido un desgarre, me aplicó una inyección y me recetó analgésicos.

El día 07 de septiembre de 2017, a las 12 del día unos agentes de la Policía Ministerial llegan a buscarme y me llevan a la Fiscalía General del Estado, me hacen una revisión un médico para elaborar mi certificado de salida y después me llevan a casa de justicia (sic) para que se celebrara mi audiencia inicial, y ya por último me traen a este centro penitenciario...” (sic)

[Énfasis añadido]



En atención a lo anterior, la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo Autónomo, con fundamento en el artículo 61 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, emitió un proveído mediante el cual, admitió la queja de Q, en contra de la Fiscalía General del Estado de Campeche, específicamente de elementos de la Agencia Estatal de Investigación y del agente del Ministerio Público, con sede en esta ciudad, por presuntas violaciones a derechos humanos en su agravio, registrándose bajo el número 1000/Q-169/2018.

(...)

7. CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza se concluye que:

7.1. No se acreditó la existencia de las Violaciones a Derechos Humanos, consistentes en Detención Arbitraria, Aseguramiento Indebido de Bienes y Tortura en agravio de Q, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

7.2. No se acreditó la existencia de la Violación a Derechos Humanos, consistente en Incomunicación en agravio de Q, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación y agente del Ministerio Público.

7.3. No se acreditó las Violaciones a Derechos Humanos, en su modalidad de Tratos Indignos, Violación al Derecho de Defensa del Inculpado, Retención Ilegal y Negativa o Inadecuada Valoración Médica a Personas Privadas de su Libertad, en detrimento de Q, imputadas al agente del Ministerio Público.

7.4. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 94, 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

8. DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD:

PRIMERO: Que del análisis de las pruebas que obran en autos, no se acreditó que Q fuera objeto de las Violaciones a Derechos Humanos, consistentes en Detención Arbitraria, Aseguramiento Indebido de Bienes y Tortura, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación adscritos a la Fiscalía General del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que del estudio de las evidencias que obran en el expediente, no se acreditó que Q fuera objeto de la Violación a Derechos Humanos, consistente en Incomunicación por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación y agente del Ministerio Público, dependientes de esa Representación Social.

TERCERO: Que del análisis de las pruebas que obran en el expediente de mérito, no se acreditó que Q, fuera objeto de las Violaciones a Derechos Humanos, consistentes en Tratos Indignos, Violación al Derecho de Defensa del Inculpado, Retención Ilegal y Negativa o Inadecuada Valoración Médica a Personas Privadas de su Libertad, por parte del agente del Ministerio Público.



CUARTO: Que con fundamento en el artículo 2⁷ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la Fiscalía General del Estado de Campeche, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo I, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

QUINTO: Que con fundamento en lo estipulado en los numerales 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 95 de su Reglamento Interno, notifíquese a Q este proveído e infórmesele que le asiste el derecho de impugnarlo, en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEXTO: Que una vez que sea notificado el quejoso y concluido el plazo que se le otorgó no sea impugnada esta resolución, el expediente de mérito deberá enviarse al archivo como asunto total y definitivamente concluido, al tenor de lo señalado en el artículo 91, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

(...)

Así lo resolvió y firma la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General.

⁷ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL
PATRIMONIAL
CONVOCATORIA**

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-011-2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-011-2025, relativa a la adquisición de vales de despensa, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de Despensa-ESTATAL
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 13 al 15 de Octubre del 2025 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	21/Octubre/2025 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2025 10:00 horas
Fallo	30/Octubre/2025 14:30 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 678.84 (2) \$ 1,018.26

San Francisco de Campeche, Cam., 13 de Octubre de 2025

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
Subsecretario de Servicios Administrativos
De la Secretaría de Educación

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL
PATRIMONIAL
CONVOCATORIA**

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-010-2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-010-2025, relativa a la adquisición de vales de despensa, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de Despensa-FONE
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 13 al 15 de Octubre del 2025 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	21/Octubre/2025 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/Octubre/2025 09:00 horas
Fallo	30/Octubre/2025 14:00 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 678.84 (2) \$ 1,018.26

San Francisco de Campeche, Cam., 13 de Octubre de 2025

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
Subsecretario de Servicios Administrativos
De la Secretaría de Educación



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**GOBIERNO
DE TODOS**

Licitación Pública LP-035-2025

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para el Servicio de jardinería de áreas verdes, en los términos siguientes:

35901.- Servicios de jardinería y fumigación.

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-035-2025	1. \$ 678.84 2. \$ 1,357.68	20/10/2025 12:00 horas	22/10/2025 11:00 horas	29/10/2025 09:00 horas	
Partida	Descripción			Presentación	Cantidad
1	SERVICIO DE JARDINERÍA DE DIVERSAS UNIDADES MEDICAS			Servicio	27 renglones

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico indesaludcamp@gmail.com, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04070623228 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 021050040706232284 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrrieta #6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Plazo del servicio: 31-octubre al 31- diciembre de 2025

h) El pago se realizará: El pago será efectuado una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, es decir, un solo pago.

i) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de octubre de 2025.

L.E. Rocio Romero Brito
Directora Administrativa del INDESALUD

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-056-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción I y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-056-2025, relativa a la adquisición de combustible a través de vales, solicitados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-056-2025	17/octubre/2025 14:00 horas	(1) \$679.00 (2) \$3,960.00	22/octubre/2025 08:30 horas	28/octubre/2025 09:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	7,840	Combustible a través de vales, tipo de gasolina magna y diésel para el Centro de Estudios en Seguridad Pública.	Litro
2	7,692	Combustible a través de vales, tipo de gasolina magna y diésel para el Centro Estatal de Evaluaciones y Control de Confianza.	Litro
3	24,000	Combustible a través de vales, tipo de gasolina magna y diésel para el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado.	Litro
4	14,677	Combustible a través de vales, tipo de gasolina magna y diésel para el Centro de Enlace Informático.	Litro
5	6,154	Combustible a través de vales, tipo de gasolina magna y diésel para la Dirección Operativo de Seguimiento y Evaluación.	Litro

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Ballesteros, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los bienes, por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 05 (cinco) días naturales, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de octubre de 2025

**Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Administración y Finanzas**

📍 Calle 8 No. 325, entre 63 y Circuito Ballesteros, col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp.
✉ licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx ☎ 981 81 19200 ext. 33616 🌐 www.campeche.gob.mx



INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación Pública LP-036-2025

GOBIERNO DE TODOS

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de artículos metálicos para la construcción, materiales complementarios, herramientas menores, refacciones y accesorios menores de edificios, para diversas unidades médicas, en los términos siguientes:

Partidas presupuestales: 24701.- Artículos Metálicos para la Construcción, 24801.- Materiales Complementarios, 29101.- Herramientas Menores y 29201.- Refacciones Y Accesorios Menores De Edificios

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-036-2025	1. \$ 678.84 2. \$ 2,036.52	20/10/2025 12:00 horas	22/10/2025 13:00 horas	29/10/2025 11:30 horas	
Lote	Partida	Descripción		Presentación	Cantidad
1	1	Artículos metálicos para la construcción para el Centro Estatal De Oncología		lote	17 renglones
	2	Artículos metálicos para la construcción para el Hospital General de Especialidades de Campeche "Dr. Javier Buenfil Osorio"		Lote	4 renglones
	3	Artículos metálicos para la construcción para el Hospital Psiquiátrico de Campeche		Lote	2 renglones
	4	Artículos metálicos para la construcción para el Hospital General de Escárcega "Dr. Janell Romero Aguilar"		Lote	5 renglones
	5	Etc...	

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donald Colosio Murríeta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp. teléfono: 9818119870 extensión 2206, correo electrónico indesaludcamp@gmail.com, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04070623228 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 021050040706232284 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donald Colosio Murríeta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Fecha de entrega: 15 días hábiles posteriores al fallo

h) El pago se realizará: El pago será efectuado una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, es decir, un solo pago.

i) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de octubre de 2025.

L.E. Rocio Romero Brito
Directora Administrativa del INDESALUD

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-LP-2025-002**

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 primer párrafo y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 1, 2 fracción X, 10 fracción IV, 27 y 28 fracción XX y XXXI del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC-DA-LP-2025-002**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA “CULTURA DE PAZ, LEGALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC-DA-LP-2025-002	27 de octubre de 2025 a las 13:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	21 de octubre de 2025 a las 13:00 horas	28 de octubre de 2025 a las 13:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	HOJAS BOND TAMAÑO CARTA (5,000 HOJAS C/U) 70 GRS 99% BLANCO	CAJA	31
2	CARTULINA OPALINA BLANCA DE 225 GRS 100 PZS TAMAÑO CARTA	PAQUETE	35
3	SACAPUNTA 1 ORIFICIO (25 PZAS C/U)	PAQUETE	15
4	GOMA DE BORRAR	PIEZA	55
5	ENGRAPADORA MEDIA TIRA METALICA	PIEZA	15
6	GRAPAS ESTANDAR (5,000 C/U)	CAJA	20
7	PAPEL BOND CARTA COLORES PAQUETE DE 100 HOJAS	PAQUETE	25
8	PAPEL BOND CUADRICULADO EXTENDIDO 68 X 97 CM	PIEZA	310
9	QUITAGRAPAS NEGRO	PIEZA	10
10	LÁPIZ GRÁFITO HEXAGONAL #2	PIEZA	700
11	BOLÍGRAFO ULTRAFINO ROJO 12 PIEZAS	CAJA	15
12	BOLÍGRAFO ULTRAFINO AZUL 12 PIEZAS	CAJA	50
13	BOLÍGRAFO ULTRAFINO NEGRO 12 PIEZAS	CAJA	50
14	TARJETA MEDIA CARTA PAQUETE DE 100	PAQUETE	12
15	TABLA CON CLIP ACRÍLICA TAMAÑO CARTA	PIEZA	30
16	MARCADOR PERMANENTE (12 PZAS) DE COLORES	PAQUETE	30
17	MARCADOR PERMANENTE NEGROS PUNTA CINCEL (12 PIEZAS)	PAQUETE	20
18	MARCADOR PERMANENTE DELGADO NEGRO CAJA CON 12 PIEZAS	CAJA	15
19	FOLDER CARTA CON MEDIA CEJA	PIEZA	1100
20	CARPETA BLANCA DE 3 ARGOLLAS DE 4"	PIEZA	30
21	CARPETA TIPO LEFORT DE 2 ARILLOS	PIEZA	60
22	TIJERAS CORTE RECTO DE 17.7 CM	PIEZA	30
23	MARCADORES PARA PINTARRON (KIT 4+BORRADOR+LIMPIADOR)	PAQUETE	15
24	CAJAS DE ARCHIVO MUERTO (TAMAÑO CARTA DE PLASTICO)	PIEZA	35
25	DISCO DURO EXTERNO DE 2TB DE ALMACENAMIENTO INTERFAZ: USB 3.2 GEN1 (USB 5GBPS)	PIEZA	4
26	MEMORIA USB 32GB, USB-A 3.0, LECTURA 150MB/S, ESCRITURA 150MB/S	PIEZA	35
27	DISCO GRABABLE 700MB VELOCIDAD 52X COMPATIBLE CON CD-R Y CD-RW	PAQUETE	10
28	JUEGO DE MESA DOMINO	PIEZA	15
29	TITERE PARA TEATRO GUIÑOL	PIEZA	50

ALCALDÍA DE
CAMPECHE

30	TEATRO GUINOL	PIEZA	10
31	JUEGO DE MESA: TORRES DE EQUILIBRIO DE BLOQUES DE MADERA	PIEZA	10
32	CARTILLAS DE LOTERIA CAMPECHANA	PIEZA	100
33	TOMBOLA PARA LOTERIA CAMPECHANA	PIEZA	2
34	MESA TIPO PORTAFOLIO DE 2.44 M	PIEZA	17
35	SILLAS PLEGABLES DE PLASTICO REFORZADO	PIEZA	170
36	COMPUTADORA PORTÁTIL (LAPTOP) CON PROCESADOR INTEL CORE I5, CON 8GB EN MEMORIA RAM, 512 DISCO DURO SOLIDO SSD EN ALMACENAMIENTO, WINDOWS 11 HOME, DE MINIMO14"	PIEZA	6
37	BALÓN DE VÓLEIBOL No.5, PIEL SINTETICA, USO PROFESIONAL	PIEZA	14
38	BALÓN DE FÚTBOL No.5, PIEL SINTETICA, USO PROFESIONAL	PIEZA	14
39	BALÓN DE BÀSQUETBOL No. 7, PIEL SINTETICA, USO PROFESIONAL	PIEZA	14
40	BALÓN DE FÚTBOL No.4, PIEL SINTETICA, USO PROFESIONAL	PIEZA	14
41	MEDALLAS DE METAL 6X7 CM REDONDAS, CON CINTA	PIEZA	75
42	TROFEO PARA CAMPEONATOS DEPORTIVOS #7 (30CM ALTURA.)	PIEZA	25
43	POSTE PARA VÓLEIBOL	PIEZA	14
44	RED PARA VÓLEIBOL	PIEZA	7
45	RED PARA PORTERÍA DE FÚTBOL DE SALÓN	PIEZA	14
46	SISTEMA INALAMBRICO CON UN MICROFONO DE MANO DE 2 BATERIAS AA, CONECTOR JACK 6.35MM, UNIDIRECCIONAL, RANGO 300 PIES	PIEZA	2
47	BAFLE AMPLIFICADO CON BLUETOOTH BOCINA DE 15" DRIVER DE 1.	PIEZA	2
48	PANTALLA DE PROYECTOR INFLABLE DE 20 PIES EN INTERIORES O EXTERIORES.	PIEZA	2
49	PROYECTOR DLP 4000 LUMENES MÍNIMO 1000X700	PIEZA	4
50	JUEGO INFANTIL INCLUSIVO INTERACTIVO INDIVIDUAL PE BOARD DE DIFERENTES MEDIDAS PARA NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS	PIEZA	5
51	JUEGO INFANTIL INCLUSIVO INTERACTIVO MODULO PE BOARD DE DIFERENTES MEDIDAS PARA NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS	PIEZA	20
52	ARENA	M3	4500
53	GRAVA DE 3/4"	M3	4500
54	PIEDRA BRAZA	M3	1500
55	CEMENTO GRIS 50 KG	SACO	3900
56	CEMENTO BLANCO 25 KG	SACO	1500
57	CAL HIDRATADA 25KG	SACO	550
58	PEGAZULEJO 20KG GRIS	PIEZA	530
59	CIMBRAPLAY DE 15MM 1.22X2.44	PIEZA	280
60	CIMBRAPLAY DE 19MM 1.22X2.44	PIEZA	210
61	TABLA DE MADERA DE 25CM X1" 3RA	PIEZA	400
62	TABLÓN DE MADERA DE 25CM X2" 3RA	PIEZA	250
63	DUELA DE MADERA DE 10CM X 1"	PIEZA	300
64	POLIN DE PINO 3" x 3" x 8'	PIEZA	260
65	CABLE THWLS NUM 12	ML	20000
66	CABLE THWLS NUM 10	ML	25000
67	CABLE THWLS NUM 8	ML	20000
68	FOCOS LED 4" DE 12 WATTS	PIEZA	220
69	FOCOS LED ROSCABLES DE 12 WATTS	PIEZA	80
70	CONTACTO DUPLEX POLARIZADO CON PLACA	PIEZA	120
71	APAGADOR SENCILLO	PIEZA	160
72	PLACA DE 1 VENTANA	PIEZA	50
73	PLACA DE 2 VENTANAS	PIEZA	50
74	PLACA DE 3 VENTANAS	PIEZA	60
75	INTERRUPTOR TERMOMÁGNETICO 1X15	PIEZA	200
76	INTERRUPTOR TERMOMÁGNETICO 1X20	PIEZA	100
77	INTERRUPTOR TERMOMÁGNETICO 2X20	PIEZA	100

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN



78	INTERRUPTOR TERMOMÁGNETICO 3X20	PIEZA	100
79	REFLECTOR LED DE 100W	PIEZA	100
80	VARILLA DE NUM 2 (1/4")	KG	900
81	VARILLA CORRUGADA DE 3/8"	PIEZA	900
82	VARILLA CORRUGADA DE 1/2"	PIEZA	1080
83	ALAMBRE RECOCIDO	KG	860
84	CLAVOS DE 2 1/2"	KG	890
85	CLAVOS ACERADOS DE 2 1/2"	KG	860
86	ROLLO DE MALLA CICLONICA 2X20M CAL 13	PIEZA	95
87	IMPERMEABILIZANTE BLANCO 3 AÑOS 19LT	CUBETA	280
88	PINTURA VINILICA BLANCA 19LTS	CUBETA	1200
89	PINTURA TRAFICO AMARILLO 19LTS BASE AGUA	CUBETA	580
90	PINTURA DE ESMALTE	GALÓN	1600
91	SELLADOR 5X1- 19LTS	CUBETA	200
92	SELLADOR BARNIZ BRILLANTE 19LTS	CUBETA	200
93	THINNER ESTANDAR	GALÓN	200
94	OXIDANTE DE CONCRETO	GALÓN	500
95	SELLADOR ACRILICO 300ML	PIEZA	500
96	RESANADOR MULTIUSOS	GALÓN	200
97	BARNIZ PARA MADERA DE NITROCELULOSA	GALÓN	150
98	REMOVEDOR DE PINTURA 1 LITRO	PIEZA	500
99	PINTURA DEPORTIVA ACRILICA BASE AGUA	CUBETA	400
100	DESTORNILLADOR DE ESTRELLA DE 17CM ACERO	PIEZA	200
101	DESTORNILLADOR PLANO DE 19CM ACERO	PIEZA	200
102	MARTILLO MANGO DE MADERA 16 ONZ	PIEZA	200
103	CARRETILLA DE 1 RUEDA 350 KG	PIEZA	50
104	CARRETILLA JARDINERA DE 65 L	PIEZA	50
105	SIERRA DE MANO PARA CORTAR DE 45CM	PIEZA	100
106	ALICATE DE PUNTA 6"	PIEZA	160
107	ALICATE DE CORTE DIAGONAL REFORZADO	PIEZA	165
108	HOJA DE SEGUETA 12"	PIEZA	1150
109	CINTA MÉTRICA 8M	PIEZA	220
110	PINZAS DE ELECTRICISTA 9 PULGADAS ACERO	PIEZA	150
111	CEPILLO GARLOPA 14 PULG	PIEZA	160
112	ROTOMARTILLO/TALADRO PERCUTOR 2600 RPM 710	PIEZA	25
113	ZAPAPICO 92CM	PIEZA	150
114	RASTRILLO JARDINERO	PIEZA	190
115	JUEGO CLÁSICO DE METAL CON ESTRUCTURA METÁLICA Y PLASTICO. 4 A 12 AÑOS. DIMENSIONES APROXIMADAS 7 x 5 x 4 M CAPACIDAD 18 NIÑOS	PIEZA	8
116	JUEGO CLÁSICO DE METAL CON ESTRUCTURA METÁLICA Y PLASTICO. 3 A 10 AÑOS. DIMENSIONES APROXIMADAS 7 x 5 x 3 M CAPACIDAD 12 NIÑOS	PIEZA	6
117	JUEGO CLÁSICO DE METAL CON ESTRUCTURA METÁLICA Y PLASTICO. 3 A 8 AÑOS. DIMENSIONES APROXIMADAS 5 x 3 x 3 M CAPACIDAD 10 NIÑOS	PIEZA	11
118	MONTABLE DE ROTOMOLDEO CAPACIDAD 1 NIÑO DE 2 A 6 AÑOS	PIEZA	66
119	EJERCITADOR CLÁSICO EN METAL PARA PECHO. MAYORES DE 15 AÑOS.	PIEZA	22
120	EJERCITADOR CLÁSICO EN METAL TIPO POTRO. PARA MAYORES DE 15 AÑOS.	PIEZA	23
121	EJERCITADOR CLÁSICO EN METAL TIPO BICI. PARA MAYORES DE 15 AÑOS.	PIEZA	18
122	EJERCITADOR CLÁSICO EN METAL BICICLETA HORIZONTAL. PARA MAYORES DE 15 AÑOS.	PIEZA	19



ALCALDÍA DE
CAMPECHE

123	SERVICIO PROFESIONAL PARA LA SENSIBILIZACIÓN Y TALLERES DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA "CULTURA DE PAZ, LEGALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", CON ESCRITO APEGO A LA GUÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.	SERVICIO	1
124	SERVICIO PROFESIONAL PARA REALIZAR EL INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO "CULTURA DE PAZ, LEGALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" CON ESCRITO APEGO A LA GUÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.	SERVICIO	1
125	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL INFORMATIVO, DIFUSIÓN, PUBLICITARIO Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN.	SERVICIO	1

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados, así como las bases, especificaciones y demás, se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 27 de octubre de 2025, a las 13:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Administración, ubicado en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación de Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, ubicada en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados en la forma y términos establecidos en las Bases de la Licitación, en el domicilio de la Dirección de Administración ubicada en Calle 12, No.135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), ejercicio fiscal 2025.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos o prestación de los servicios, será el señalado en las Bases de la Licitación y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de octubre de 2025.

Por la Convocante

Lic. Samantha Beatriz Cambranis Aguilar
Directora de Administración del
H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

SECCIÓN JUDICIAL



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/25-2026, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le compete al Consejo de la Judicatura Local la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que en la fracción I del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determina como atribución del Consejo de la Judicatura Local, establecer las Comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Local, y designar a los Consejeros que deban integrarlas.

OCTAVO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

NOVENO. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado dispone que el Consejo de la Judicatura Local contará con las Comisiones Permanentes de Administración; de Adscripción; de Carrera Judicial; de Disciplina; de Vigilancia, Información y Evaluación, así como las demás que determine el Pleno.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, creó e integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, siendo estas la de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina, cuya vigencia, en términos de su punto de acuerdo SEGUNDO, era del 6 de septiembre de 2017 hasta el 5 de septiembre de 2019.





"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



DÉCIMO PRIMERO. Que por Acuerdo General número 01/CJCAM/21-2022, se integraron las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo del 6 de septiembre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante Acuerdo General 06/CJCAM/21-2022, crea la Comisión de Proyectos Especiales.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante Acuerdo General Número 09/CJCAM/21-2022, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2023

DÉCIMO CUARTO. Que por medio del Acuerdo General Número 01/CJCAM/22-2023, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 06 de septiembre de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2023.

DÉCIMO QUINTO. Que a través de Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2023, se aprobó el Acuerdo General número 035/CJCAM/22-2023, del Consejo de la Judicatura Local, por el que fusionan las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche y se actualiza su integración, a través del cual se determina la fusión de las Comisiones Permanentes de Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación, y Disciplina y se actualiza su integración por el periodo comprendido del 28 de febrero de 2023, hasta el 05 de septiembre de 2023.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 03/CJCAM/23-2024, del Consejo de la Judicatura Local, por el que se determina la escisión de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha de fecha 15 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 05/CJCAM/23-2024, por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, actualiza la integración de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO OCTAVO. Que por Acuerdo General Número 01/CJCAM/22-2023, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 08 de enero hasta el 05 de septiembre de 2025.

DÉCIMO NOVENO. Que por Acuerdo General Número 04/CJCAM/24-2025, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, actualizó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 21 de octubre del año 2024 al mes de septiembre de 2025.

VIGÉSIMO. Que a través del Punto de Acuerdo emitido mediante Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local renovó la integración de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo comprendido del 06 de septiembre de 2025 hasta el 05 de septiembre de 2027.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que a través de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2025, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó la elección del Magistrado Maestro Juan Pedro Alcudia Vázquez como Presidente de ese Órgano Colegiado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con vigencia a partir del 29 de septiembre del año 2025 al mes de septiembre de 2027.



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



VIGÉSIMO SEGUNDO. Que atendiendo a la designación del Magistrado Maestro Juan Pedro Alcudía Vázquez como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y a fin de fortalecer al Poder Judicial del Estado de Campeche, este Órgano Colegiado propone hacer las adecuaciones correspondientes a la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Local.

Con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/25-2026, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO. Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el periodo comprendido **del 29 de septiembre de 2025 hasta el 05 de septiembre de 2027**, se integrarán de la siguiente manera:

I.- Comisión de Administración.

Presidente: MAGISTRADO Y CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ.
Consejero: Magistrado Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Integrante.

II.- Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción.

Presidenta: MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.
Consejero: Magistrado Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Integrante.

III.- Comisión de Disciplina.

Presidente: MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ, INTEGRANTE.
Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.
Consejero: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Integrante.

IV.- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

Presidente: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.
Consejero: Magistrado Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Integrante.
Consejera: Magistrada Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Integrante.

V.- Comisión de Proyectos Especiales.

Presidente: MAGISTRADO Y CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ.
Consejero: Magistrado Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.





"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a 30 de septiembre de 2025.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Maestro **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

Licenciado en Derecho **Milton Javier García Illescas, M.O.I.A** SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

-----CERTIFICA-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/25-2026, POR EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. - RÚBRICA. -----

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A. RÚBRICAS.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

Expediente: 75/23-2024/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Beatriz Cruz y Ceeluu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal)

En el expediente laboral número 75/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el ciudadano Yazmin del Jesús Fuentes Jiménez en contra de Martín Solís Cruz y/o Martín Ignacio Solís Cruz, Manuel Jesús Caraveo Bocos, Beatriz Cruz y Ceeluu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal); con fecha 22 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el oficio número DELCAM/JUR/1039/2024, suscrito por el Lic. Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos del INFONAVIT, Delegación Regional XXXI, Campeche; 3) con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4520/06-11-2024, suscrito por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores del INE; 4) con el oficio número SEGOB/DRPPYV/CAMP/4737/2024, suscrito por el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado; 5) con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1333/2024, suscrito por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la zona comercial Campeche CFE; 6) con el oficio número 700-16-00-01-00-2025-00121, suscrito por la C.P. Carla Verónica Novelo Chuc, Administradora desconcentrada de Servicios a contribuyente de Campeche 1; 7) con el oficio número 049001/410100/133-Lab/2025, suscrito por la Lic. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, representante legal del IMSS; 8) con el oficio número DELCAM/JUR/579/2025, suscrito por el Lic. Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos del INFONAVIT, Delegación Regional XXXI, Campeche, por medio de los cuales dan cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha 17 de octubre de 2024, y; 9) con el escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por el Lic. Diego Abraham Manzanero Olivares, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Emplazamiento.

En atención a los domicilios proporcionados por el Instituto Nacional Electoral y, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Manuel Jesús Caraveo Bocos.**

Demandado que tiene su domicilio ubicado en: Calle 10, número 100, Barrio San Francisco, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche. –domicilio proporcionado por la autoridad-

- **Martín Solís Cruz y/o Martín Ignacio Solís Cruz.**

Demandado que tiene su domicilio ubicado en: Calle 3 por 6 A y 8, número 453, interior D 5, Fraccionamiento Montebello, C.P. 9711., Mérida, Yucatán. –domicilio proporcionado por la autoridad-

-Apercibimientos a la parte demandada-

De conformidad con el numeral 873-A y 747 fracción I ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido el derecho de **la demandada** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Se gira exhorto al Estado de Yucatán.

En atención a lo ordenado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, toda vez que el domicilio proporcionado para emplazar a la **parte demandada** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con domicilio en Avenida Jacinto Canek por calle 90, colonia Inalámbrica no. 605, Mérida, Yucatán, C.P. 97069;** y comisione al Actuario y/o Notificador de su adscripción para emplazar a la moral:

- **Martin Solís Cruz y/o Martin Ignacio Solís Cruz.**

Demandado, que tiene su domicilio ubicado en: Calle 3 por 6 A y 8, número 453, interior D 5, Fraccionamiento Montebello, C.P. 9711., Mérida, Yucatán. –domicilio proporcionado por la autoridad-

Debiendo notificarle el presente proveído, así como el de fecha 26 de febrero de 2024, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 05 días hábiles para la diligencia del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

TERCERO: Se ordena emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazada las demandadas **Beatriz Cruz y Ceeluu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal)**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para ser notificada, toda vez que las diversas dependencias a las cuales se le solicito información, señalaron no contar con una dirección o registro de las morales citadas.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y el emplazamiento de las demandadas Beatriz Cruz y Ceeluu Labs Laboratorios Biológicos (Cosmética Natural y Artesanal) mediante edictos** que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.**



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta al tercero interesado para que, dentro del **plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil** en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **tercero interesado**, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsiguientes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber al **tercero interesado** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica al **tercero interesado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

CUARTO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, para que**, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Yazmin del Jesús Fuentes Jiménez (parte actora)	Buzón electrónico
• Manuel Jesús Caraveo Bocos (parte demandada)	Emplazamiento
• IMSS e INFONAVIT (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE

Licenciado Jorge Ivan Mut Cen, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 363/23-2024

AL C. ARMANDO GARCIA JARAMILLO

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES APODERADO LEGAL DE ALBERTO AZAMAR AGUIRRE EN CONTRA DE ARMANDO GARCIA JARAMILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual el citado profesionista solicita los edictos para enviar al Periódico Oficial; en consecuencia, **se acuerda:**

1. En virtud a lo anterior, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia del C. ARMANDO GARCIA JARAMILLO**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha **doce de junio de año dos mil veinticuatro**, mediante el cual se admitió la demanda; en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“... “JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES con cédula profesional número 08724277 y RFC: POMF8504266R2, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. ALBERTO AZAMAR AGUIRRE, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 24083 emitida por la Notaría Pública número 1 en Cosamaloapan de Carpio Veracruz, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Hernández Villarino, Titular de la citada Notaría, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I Madero, número 102, de la colonia San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad capital, promoviendo en la VÍA ESPECIAL JUICIO HIPOTECARIO en contra del C. ARMANDO GARCÍA JARAMILLO como deudor, quien puede ser emplazado a Juicio en calle 38, número 15, de la Colonia Guadalupe, C.P. 24130, del municipio de Ciudad del Carmen Campeche, de quien reclaman diversas prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:.

- 1. Se tiene por presentado al **LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES** con cédula profesional número 08724277 y RFC: POMF8504266R2, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del C. ALBERTO AZAMAR AGUIRRE, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 24083 emitida por la Notaría Pública número 1 en Cosamaloapan de Carpio Veracruz, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Hernández Villarino, Titular de la citada Notaría,, misma que se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado. -

2. **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones** en el ubicado en Avenida Francisco I Madero, número 102, de la colonia San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad capital, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. 3. Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, **fórmese únicamente expediente original**, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el **número 363/23-2024/2CID-ED**. - 4. De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA SUMARIA CIVIL LA**

DEMANDA DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN CONTRA del C. ARMANDO GARCÍA JARAMILLO como deudor. 5. Por consiguiente y observándose que el domicilio del demandado se encuentra fuera de nuestra jurisdicción **gírese atento oficio al C. Juez Competente Civil del Segundo Distrito Judicial de Primera Instancia del Estado, ubicado en ciudad del Carmen** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva a túrnense los presentes autos al C. Actuario de su adscripción, para que por su conducto se sirva emplazar al ARMANDO GARCÍA JARAMILLO como deudor, **quien puede ser emplazado a Juicio en calle 38, número 15, de la Colonia Guadalupe, C.P. 24130, del municipio de Ciudad del Carmen, Campeche,** con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO A RAZÓN DE LA DISTANCIA**, contados a partir del día siguiente en que sea emplazado para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. - 6. Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto, del cual se solicita su diligenciación, si así fuese posible, sin la presencia del actor. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. - - - 7. **Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.** - 8. Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9.- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2. Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3. Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LAM. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **ARMANDO GARCIA JARAMILLO** parte demandada, MEDIANTE

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 389/18-2019

AL C. FABIAN CERDA RODRÍGUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR . TERESA DE JESÚS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE PABLO DE JESUS MAY CAN, MARTHA ELENA KU CHI, FABIAN CERDA RODRÍGUEZ Y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA., - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de cuenta, mediante el cual el ocurso solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero del C. FABIAN CERDA RODRÍGUEZ; en consecuencia, SE ACUERDA:- 1) En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así releva a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de domicilio del C. FABIAN CERDA RODRÍGUEZ; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los antes citados, mediante edictos en el Periódico Oficial del

Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:- -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de la C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, nombrando como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHÁVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, promoviendo en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE PABLO DE JESUS MAY CAN, MARTHA ELENA KU CHI, FABIÁN CERDA RODRÍGUEZ Y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser notificados el primero en la Calle 15, Número 46-A, entre calle 11 y 17, Barrio Alameda, C.P. 24920, Ciudad de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, la segunda en la Calle 14, Sin Número, Barrio San Pastor, C.P. 24920, Dzitbalché, Calkiní, Campeche, el tercero en la Calle sin nombre, sin número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche y la última en la Calle Sin Nombre, Sin Número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche, de quienes se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:- -

1) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. --2) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.- 3) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHÁVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir

notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación. 4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márquesele con el número 389/18-2019/2C-I. 5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.- 6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a FABIÁN CERDA RODRÍGUEZ y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser emplazados en la Calle sin nombre, sin número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazados para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.- -

7) Toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra en Dzitbalche, Calkini, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de

notificar y emplazar a juicio a PABLO DE JESUS MAY CAN y MARTHA ELENA KU CHI, con domicilio el primero en la Calle 15, Número 46-A, entre Calle 11 y 17, Barrio Alameda, C.P. 24920, Dzitbalche, Calkini, Campeche y la segunda en la Calle 14, S/n, Barrio San Pastor, C.P. 24920, Dzitbalche, Calkini, Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS TRES DÍAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requiérase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.- -

8) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. 9) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 11) Ahora bien, y toda vez que de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el ciudadano ÁLVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, es acreedor y contratante, la suscrita juez determina llamar a juicio a ÁLVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO, en su carácter de acreedor y contratante, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y la sentencia que se dicte sea válida para todos. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia

de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a ÁLVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedor de los bienes en litigio, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice:- -

“LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “- -

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de ÁLVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de litisconsorcio activo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a

juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

- 12) Así mismo, se hace de su conocimiento a la promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente. 13) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. 14) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. - 15) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - 16) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE”-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el

décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.3) Una vez realizadas las publicaciones, la demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- 4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.- 5) Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA M. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. FABIAN CERDA RODRÍGUEZ parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE SECCIÓN: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra JESUS ORTIZ TUN y otros, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y HOMICIDIO, denunciado por MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, JUAN GABRIEL FLORES ROSADO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JOSE LUIS FLORES y AVISO TELEFONICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. Se dictó un auto el día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco

(...) DETERMINACIÓN LEGAL.

PRIMERO: Dado la cuenta legal que antecede y toda vez que se desconoce el domicilio actual del C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, pues de la búsqueda y localización ordena con antelación en autos no se obtuvo éxito y siendo que la actuaria notificó la sentencia de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco mediante cédula de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales abrogado, debido que se desconoce el domicilio, por ende se ordena a la actuaria adscrita al juzgado, se sirva notificar al mencionado C. MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la Resolución dictada por este tribunal relacionado en la causa penal 17/10-2011/2P-II por el delito en la administración de justicia, Homicidio Calificado y Tortura, la cual en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito cometido en la administración de justicia, Homicidio Calificado y Tortura, denunciado por el ciudadano Juan Gabriel Flores Rosado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de José Luis Flores Rosado previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X, 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y 11 Fracción III del código Penal del estado al momento de la comisión del hecho, en relación al 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como también en lo previsto en el artículo 3° de la ley para prevenir y

sancionar la tortura en el estado; de la misma manera por el delito de Tortura y delito cometido en la Administración de justicia denunciado por Mario Alfredo Martínez Brito, previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X y el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado en relación al 144 apartado B fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de Jesús Ortiz Tun, por delito Cometido en la Administración de Justicia, Homicidio Calificado y Tortura, denunciado por el C. Juan Gabriel Flores Rosado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de José Luis Flores Rosado previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X, 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado al momento de la comisión del hecho, en relación al 144 apartado A fracción I del código de Procedimientos Penales del estado, así como también en lo previsto en el artículo 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado; de la misma manera por el delito de Tortura y delito cometido en la Administración de justicia denunciado por el Ciudadano Mario Alfredo Martínez Brito, previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X y el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado en relación al 144 apartado B fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: Se condena al sentenciado Jesús Ortiz Tun a la pena de VEINTISIETE AÑOS de prisión, la cual comenzará a computarse desde Veintitrés de Junio de dos mil Trece, fecha en que fuera privado de su libertad, por tanto, concluirá el día Veintitrés de Junio de dos mil Cuarenta, la cual computará en el lugar que se designe en Ejecución una vez que sea puesto a su disposición; tomando en cuenta la pena impuesta al hoy sentenciado, se le hace saber que no alcanza ninguno de los beneficios que otorgan los numerales 71 y 82 del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho.

CUARTO: Se CONDENAN al sentenciado, al pago de reparación de daño moral por la cantidad de \$\$855,916.00 (son: ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Juan Gabriel Flores Rosado y/o quien legalmente acredite tener relación de parentesco, descendiente o ascendiente con la víctima, en razón de lo resuelto en el considerando séptimo de este fallo.

Asimismo, se determina que una vez que cause ejecutoria este fallo, procedáse a dar vista a la Vice fiscalía General de Justicia de esta ciudad, a través de su Unidad de Atención a la Víctima del Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviado Mario Alfredo Martínez Brito, así como también al C. Juan Gabriel Flores Rosado, ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione

tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando octavo del presente fallo.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 42 fracción II, 43 del Código Penal del Estado abrogado, se le suspende los derechos políticos al sentenciado, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, de ahí que en ejecución de sentencia, se deberá girar oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que hagan las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta.

SÉPTIMO: En virtud que el Sentenciado, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, sitio que se encuentra fuera de esta jurisdicción; quién esto suscribe, determina que conforme a los numerales 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se gire Exhorto al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, realice lo siguiente:

- Ordene al C. Actuario de su adscripción, que notifique de manera personal al sentenciado Jesús Ortiz Tun, en el lugar en el que se encuentra recluido la presente resolución, misma que se remite en copias certificadas a la autoridad exhortada, asimismo, dicho servidor judicial deberá hacerle del conocimiento al sentenciado con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, dejando constancia de ello en autos.

- De igual manera se solicita haga entrega de las referidas copias certificadas de la resolución, mediante atento oficio al C. Director del Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, para su conocimiento y efectos legales.

- Cabe hacer mención que en caso de no considerarse clara la solicitud planteada podrán hacer uso del correo electrónico tsjcar_j1penal@hotmail.com de conformidad al numeral 49 del código de procedimientos penales del estado a fin de esclarecer cualquier duda pues como impartidores de justicia el único deseo es que se tenga en cuenta que lo único que se busca es lograr notificar al procesado y se haga entrega de las copias respectivas mencionadas con anterioridad, toda vez que

él acusado se encuentran fuera de esta jurisdicción y evitar que el proceso se prolongue indefinidamente.

- Una vez hecho lo anterior lo devuelva a su lugar de origen, con las inserciones correspondientes.

OCTAVO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

Asimismo, se le requiere al denunciante en mención, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere que en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado...”

(...)se deja a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Gabriel Arcangel Vazquez Dzib, defensa particular del C. Jesús Ortiz Tun, en la diligencia de notificación de fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco, en contra de la sentencia definitiva de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado líneas precedentes, es decir, quede debidamente notificada la sentencia definitiva dictada en autos. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos con quién actúa y certifica.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a Mario Alfredo Martínez Brito, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREX Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE SECCIÓN: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JUAN GABRIEL FLORES ROSADO

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que, en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra JESUS ORTIZ TUN y otros, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y HOMICIDIO, denunciado por MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO y JUAN GABRIEL FLORES ROSADO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JOSE LUIS FLORES y AVISO TELEFONICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. Se dictó un auto el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco. -

ASUNTO: 1.- Con la manifestación de la Actuaría Interina de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, en la cual hacer diversas manifestaciones, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, en las cuales señala los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento a lo ordenado al auto de fecha diecinueve de agosto del año en curso, observándose que la sentencia definitiva de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, no pudo ser notificada al denunciante el C. JUAN GABRIEL FLORES ROSADO. - Conste. -

DETERMINACIÓN LEGAL.

PRIMERO: Dado la cuenta legal que antecede y toda vez que se desconoce el domicilio actual del C. JUAN GABRIEL FLORES ROSADO, por ende se ordena a la actuaria adscrita al juzgado, se sirva notificar al mencionado C. JUAN GABRIEL FLORES ROSADO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los puntos resolutive de la Resolución dictada por este tribunal relacionado en la causa penal 17/10-2011/2P-II por el delito en la administración de justicia, Homicidio Calificado y Tortura, la cual en su parte conducente dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito cometido en la administración de justicia, Homicidio Calificado y Tortura, denunciado por el ciudadano Juan Gabriel Flores Rosado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de José Luis Flores Rosado previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X, 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y 11 Fracción III del código Penal del estado al momento de la comisión del hecho, en relación al 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como también en lo previsto en el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado; de la misma manera por el delito de Tortura y delito cometido en la Administración de justicia denunciado por Mario Alfredo Martínez Brito, previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X y el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado en relación al 144 apartado B fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de Jesús Ortiz Tun, por delito Cometerido en la Administración de Justicia, Homicidio Calificado y Tortura, denunciado por el C. Juan Gabriel Flores Rosado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de José Luis Flores Rosado previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X, 267 en relación con el 280 párrafo primero, 281 fracción II, 282, 285 y 11 Fracción III del Código Penal del Estado al momento de la comisión del hecho, en relación al 144 apartado A fracción I del código de Procedimientos Penales del estado, así como también en lo previsto en el artículo 3° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado; de la misma manera por el delito de Tortura y delito cometido en la Administración de justicia denunciado por el Ciudadano Mario Alfredo Martínez Brito, previsto y sancionado por los numerales 199 fracción X y el artículo 3° de la ley para prevenir y sancionar la tortura en el estado en relación al 144 apartado B fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: Se condena al sentenciado Jesús Ortiz Tun a la pena de VEINTISIETE AÑOS de prisión, la cual comenzará a computarse desde Veintitrés de Junio de dos mil Trece, fecha en que fuera privado de su libertad, por tanto, concluirá el día Veintitrés de Junio de dos mil Cuarenta, la cual compurgará en el lugar que se designe en Ejecución una vez que sea puesto a su disposición; tomando en cuenta la pena impuesta al hoy sentenciado, se le hace saber que no alcanza ninguno de los beneficios que otorgan los numerales 71 y 82 del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado, al pago de reparación de daño moral por la cantidad de \$\$855,916.00 (son: ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Juan Gabriel Flores Rosado y/o quien legalmente acredite tener relación de parentesco, descendiente o ascendiente con la víctima, en razón de lo resuelto en el considerando séptimo de este fallo.

Asimismo, se determina que una vez que cause ejecutoria este fallo, procedase a dar vista a la Vice fiscalía General de Justicia de esta ciudad, a través de su Unidad de Atención a la Víctima del Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de agraviado Mario Alfredo Martínez Brito, así como también al C. Juan Gabriel Flores Rosado, ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando octavo del presente fallo.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 42 fracción II, 43 del Código Penal del Estado abrogado, se le suspende los derechos políticos al sentenciado, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, de ahí que en ejecución de sentencia, se deberá girar oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que hagan las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta.

(...) Asimismo, se le requiere al denunciante en mención, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes invocada; de igual manera se le requiere que en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de

Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo proveyó y firma LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, secretaria de Acuerdos con quién actúa y certifica..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JUAN GABRIEL FLORES ROSADO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCION DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREX Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Ramón Castro Rodríguez**

En el expediente número **522/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, promovido por el **ciudadano María Edith López Rincón**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha de hoy, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **ciudadano Ramón Castro Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del

plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:20 horas, del día miércoles 27 de agosto de 2025. **Conste. Day Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 314/23-2024/10M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL PROMOVIDO POR LUIS CÉSAR AUGUSTO MARÍN REYES, EN CONTRA DE CHRISTIAN ORTIGOZA ALCÁNTARA Y DE LIZET ALICIA ESTEBAN MUÑOZ.-

ENTAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN: **EDIFICIO OO, NIVEL 1, DEPARTAMENTO 30 DE LA CALLE PELICANO No. 18 DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA", SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL(sic)'**, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-134778; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL SURESTE MIDE 5.00 M Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL NOROESTE, MIDE 5.00 M Y COLINDA CON CALLE PELICANO;

AL SUROESTE MIDE 14.50 M Y COLINDA CON CONDOMINIO 10 LOTE 31 OFICIAL 16;

AL NOROESTE MIDE 14.50 M Y COLINDA CON LOTE 10 LOTE 29 OFICIAL 20 (SIC)²

INSCRITO A FAVOR DE CHRISTIAN ORTIGOZA

ALCÁNTARA, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 231041.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: CASAS HABITACIÓN, TIPO INTERÉS – MEDIO, DE DOS NIVELES; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 100% DENTRO DEL FRACC. PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA; POBLACIÓN: NORMAL, DE NIVEL SOCIO ECONÓMICO MEDIO Y MEDIO – ALTO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE PERCIBE; USO DEL SUELO: EQUIPAMIENTO URBANO Y HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA (61 A 70 VIV/HRA) SEGÚN EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE CIUDAD DEL CARMEN; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CALLE PELÍCANO, DE CONCRETO HIDRÁULICO E IMPORTANCIA SECUNDARIA; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED SUBTERRÁNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, VIALIDADES DE CONCRETO HIDRÁULICO, TELECABLE, LÍNEA TELEFÓNICA, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ESCUELAS, GASOLINERAS, PARQUES, PLAZAS Y LOCALES COMERCIALES EN UN RADIO DE 3 KM.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: CASA HABITACIÓN DESARROLLADA EN DOS NIVELES, TIPO INTERÉS MEDIO, AMPLIADA, DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN SU EXTERIOR, LA CUAL CONSTA EN SU PLANTA BAJA DE: SALA, COMEDOR, CUBO DE ESCALERA CON MEDIO BAÑO, COCINA, PATIO CON ÁREA DE LAVADO Y PASILLO DE SERVICIO CUBIERTO. LA PLANTA ALTA CONSTA DE: ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DE ESCALERA, RECÁMARA PRINCIPAL CON BAÑO, DOS RECÁMARA Y UN BAÑO. SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA AMPLIADA EN SU FRENTE EN AMBOS NIVELES; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: T-1: SE DISTINGUE UN TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ESTRUCTURA A BASE DE MUROS, LOSA DE ENTREPISO Y LOSA DE AZOTEA, DE CONCRETO CELULAR, REFORZADO CON MALLA DE ACERO ELECTROSOLDADA CON MOLDES PREFABRICADOS Y MACISA DE CONCRETO ARMADO, EN LA AMPLIACIÓN OBSERVADA, CON BUENOS ACABADOS E INSTALACIONES COMPLETAS, EN BUEN ESTADO; NÚMERO DE NIVELES: DOS; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 11 AÑOS; VIDA ÚTIL REMANENTE: 49 AÑOS; ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO; CALIDAD DEL PROYECTO: BUENO, ADECUADO A SU USO; UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: UNA; ÁREA TOTAL: 72.50 M²; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN. TERRENO PLANO

A LA VISTA Y REGULAR, DE CUATRO VÉRTICES, A NIVEL CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN; **CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:** NORMALES A FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL; **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN:** NINGUNA CONOCIDA.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: LOSA DE CIMENTACIÓN CON MALLA ELECTROSOLDADA Y CONCRETO CELULAR; ESTRUCTURA: DE CONCRETO CELULAR, REFORZADO CON MALLA DE ACERO ELECTROSOLDADA Y LOSA MACISA DE CONCRETO REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA Y ACERO EN CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y LOSA MACISA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, EN AMPLIACIÓN; MUROS: DE CONCRETO CELULAR, REFORZADOS CON MALLA ELECTROSOLDADA CON MOLDES PREFABRICADOS, EN CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y DE BLOCK DE 15 CM DE ESPESOR, EN AMPLIACIÓN; ENTREPISO: LOSA MACISA DE CONCRETO REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA Y ACERO, EN CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y LOSA MACISA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, EN AMPLIACIÓN; TECHOS: LOSA MACISA DE CONCRETO REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA Y ACERO, EN CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y LOSA MACISA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, EN AMPLIACIÓN; AZOTEA: REBOCADAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA, CON PENDIENTES SUAVES PARA DRENAJE PLUVIAL HACIA LOS BORDES; BARDAS: DE BLOCK, ACABADA CON REBOCO PULIDO, EN PATIO DE SERVICIO; APLANADOS: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON PASTA TEXTURIZADA EN MUROS INTERIORES Y ACABADO PULIDO EN MUROS EXTERIORES; PLAFONES: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON PASTA TEXTURIZADA; LAMBRINES: LOSETA DE CERÁMICA, DE 20 X 30 CM EN ÁREA HÚMEDA DE BAÑOS, A 2.20 M DE ALTURA, ASENTADO Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO. UNA HILADA DE LOSETA DE CERÁMICA, DE 20 X 30 EN LAMBRÍN DE COCINA Y EN MESETAS DE LA MISMA, ASENTADA Y JUNTEADA CON CEMENTO BLANCO; PISOS: LOSETA DE CERÁMICA, DE 60 CM X 60 CM, ASENTADO CON CEMENTO GRIS Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO EN ÁREA HABITABLE Y EN COCHERA. FIRME DE CONCRETO DE 7 CM DE ESPESOR, EN PASILLO DE SERVICIO Y PATIO; ZOCLOS: NO TIENE; ESCALERAS: RAMPA RECTA DE CONCRETO ARMADO, CON ESCALONES FORJADOS DE CONCRETO ARMADO, CON RECUBRIMIENTO DE LOSETA DE CERÁMICA DEL MISMO TIPO; PINTURA: VINÍLICA, EN REGULAR

ESTADO, EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES Y PLAFONES Y DE ESMALTE ANTICORROSIVO EN HERRERÍA; CARPINTERÍA: PUERTAS INTERIORES TIPO MULTIPANEL, CON MARCOS Y CONTRAMARCOS DE TUBULAR GALVANIZADO, EN COLOR BLANCO; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: OCULTAS DE COBRE RÍGIDO TIPO "M" CON CONEXIONES SOLDABLES Y ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA AL TOMA DOMICILIARIA. INSTALACIÓN SANITARIA CON PVC SANITARIO CON PENDIENTES A SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO. MUEBLES DE BAÑOS, LÍNEA COMERCIAL, EN COLOR BLANCO CON SUS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, TARJA DE ACERO INOXIDABLE, EN COCINA. TINACO MCA. ROTOPLÁS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: BIFÁSICA, OCULTA CON POLIDUCTO FLEXIBLE Y CABLEADO DE DIFERENTES DIÁMETROS. SALIDAS DE CENTRO CON LÁMPARAS TIPO SPOT Y EN VENTILADORES DE TECHO, APAGADORES Y CONTACTOS EN SUFICIENTE CANTIDAD; PUERTAS Y VENTANERÍA: VENTANAS DE ALUMINIO BLANCO, TIPO CORREDIZAS. PROTECTORES DE HERRERÍA EN PUERTA DE PASILLO DE SERVICIO Y EN VENTANAS; VIDRIERÍA: CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR EN VENTANAS; CERRAJERÍA: PASADORES DE SEGURIDAD, EN PUERTA PRINCIPAL Y TIPO POMO, EN PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN; FACHADAS: MODERNA DE LÍNEAS RECTAS, ACABADA CON REBOCO PULIDO Y PINTURA VINÍLICA; INSTALACIONES ESPECIALES: CISTERNA. BARDA DE BLOCK.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1'350,000.00 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL

LIC. SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA. RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 133/24-2025/2°C-II

EXPEDIENTE N° 460/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

Herencia de quien en vida respondiera al nombre de RUBICELA HERNANDEZ ACOSTA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 3/25-2026/2°C-II

EXPEDIENTE N° 510/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada MERCEDES FELIX SEGURA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 9/23-2024/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **Karim Eduardo Ávila Romero** quien fuera originario de y vecino de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de septiembre de 2025

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE 9/23-2024/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Karim Eduardo Ávila Romero, quien fuera originario de y vecino de Campeche, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de septiembre de 2025.

C. YERALDINI DARILY PALOMECA MAZA, ALBACEA PROVISIONAL. RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 247/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **PATRICIA DEL ROSARIO SANTANA CACH**, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de octubre de 2025

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can

Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto

Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE 247/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **PATRICIA DEL ROSARIO SANTANA CACH**, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de octubre de 2025.

C. MARGARITA ESTHER SANTANA CACH, ALBACEA PROVISIONAL. RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **BENIGNO GARCÍA CASTILLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de agosto del 2025. -Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ANA MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de septiembre del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RITA DIAZ VALLADARES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de agosto del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **RUBEN ANGEL VELAZQUEZ PEREA**, quien falleciera el día 7 de septiembre de 2025, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura Pública número 383 de fecha 30 de septiembre de 2025 y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión Testamentaria a la señora VIANEY CONCEPCION VELAZQUEZ BOCOS, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 2 de octubre de 2025.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.

LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.

AAFS-570407-RW4 CED. PROF. 6055801. RÚBRICA.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **LA PARTE ALICUOTA** DEL SEÑOR **RAFAEL LOPEZ JOO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 307 DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAFAEL LOPEZ JOO**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **RAFAEL LOPEZ ESCALANTE**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE MAYO 2025.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.

LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.

ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **LORENZO CORDOVA JUNCO** quien falleciera el día catorce de Junio del año Dos mil veinticinco en esta Ciudad, habiendo radicado la sucesión su hija ROMANA CORDOVA MARTINEZ declarada heredera universal en el testamento.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 2 de Octubre de 2025

Atentamente

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ. RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **DANIEL GARCIA CHAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de septiembre del 2025.

Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **EFRAIN VIVEROS LOPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de octubre del 2025.

Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN CARLOS PÉREZ ZÚÑIGA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Septiembre del 2025.

Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora **JUANA DEL SOCORRO ARROYO GÓNGORA**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a

mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.

R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. RÚBRICA.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA, DEL SEÑOR **ENRIQUE DEL CARMEN MOO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 398 DE FECHA 01 DE JULIO DEL AÑO 2025, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ENRIQUE DEL CARMEN MOO, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA CATALINA EK, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 01 DE JULIO 2025.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.

LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.

ZAHE-460806P81 CED.PROF.No.1141742. RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR CARLOS RUBENARIAS SANCHEZ PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A

LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS TRECE**, de **fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, La ciudadana **MARÍA ESTHER HERNANDEZ LIRA** quien también se hace llamar **MARÍA ESTHER HERNANDEZ DE POTENCIANO**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA de bienes de su difunto hijo** quien en vida respondiera al nombre de **VICTOR DEL CARMEN POTENCIANO HERNANDEZ**, y quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el señor **VICTOR DEL CARMEN POTENCIANO HERNANDEZ** el día **cuatro de octubre del año dos mil diecinueve**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **HEREDERO Y ACREEDORES** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de septiembre de 2025. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4. (HERP-5105131S4). Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana **CLAUDINA ELENA ZOZAYA ANGUAS**, quien falleciera el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, denuncia que hace el ciudadano **MARIO ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública,

ubicada en Calle 16 Número 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 17 de septiembre del 2025

LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO

Titular de la Notaría Pública No. 37. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **FELIPE TAMAYO GUILLEN**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, RÚBRICA.

AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MONTES TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO MARIA HERNANDEZ MONTES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, RÚBRICA.

AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez del Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora que en vida respondiera

al nombre de **MARIA DEL CARMEN CAMBRANIS PAREDES**, vecino de Campeche, Campeche, por su hija **CANDELARIA DE JESUS CHAN CAMBRANIS**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo, ante el suscrito Notario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término también comparezcan, presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., a 6 de octubre de 2025.

Lic. Roger Francisco Medina Góngora. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA MARINA REYES GUILLERMO, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE OCTUBRE DEL 2025.

LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, RÚBRICA.

AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 09 del mes de junio del año 2025, solicitada por la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ORTIZ QUEN**, COMO HIJA LEGÍTIMA, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del *cujus* **ELENA QUEN CAAMAL**, quien falleciera el día 05 de Octubre del año 2016, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital,

a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 del mes de septiembre del año 2025.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC

NOTARIO PÚBLICO

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

FUTA810727FD4. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez del Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria del señor que en vida respondiera al nombre de **RAMON CAMBRANIS PAREDES**, vecino de Campeche, Campeche, por su hijo **JOSE JESUS CAMBRANIS ROSELLON**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo, ante el suscrito Notario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término también comparezcan, presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., a 3 de octubre de 2025.

Lic. Roger Francisco Medina Góngora. RÚBRICA.

